



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ, LIC. PASCUAL SÁNCHEZ MUÑOZ Y LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y CON ASISTENCIA DE LA LIC. ADRIANA DE JESÚS CRUZ ROCHA, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN AGUILERA CID, DIRECTOR GENERAL; LA C. BEATRIZ ADRIANA RAYA ÁNGEL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; EL C. LILIAN GRANADOS PHILIPP, COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA; LA C. ERÉNDIRA LUCERO IBARRA RÁNGEL, GESTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UTEG", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO LAS PARTES, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.—

I.2.- QUE SUS REPRESENTANTES, LOS CIUDADANOS, LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ, LIC. PASCUAL SÁNCHEZ MUÑOZ Y LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, Y POR EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, RESPECTIVAMENTE, ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1,249 PUNTO NOVENO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2021.—

I.3.- SU DOMICILIO LEGAL, ES EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, C.P. 36300. SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.—

II.- DE "LA UTEG":

II.1.- LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE ACUERDO AL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA SU ORGANIZACIÓN INTERNA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL 2001 DOS MIL UNO, NÚMERO 50-B, DÉCIMA PARTE; REFORMADO POR EL DECRETO GUBERNATIVO 289, NÚMERO 146 TERCERA PARTE PUBLICADO EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006; A VEZ REFORMADO POR EL DECRETO GUBERNATIVO 182, NÚMERO 32 TERCERA PARTE PUBLICADO EL 22 DE FEBRERO DE 2017; REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL COMO CONSTA EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UTG830427MG7.—

II.2.- EL C. JUAN AGUILERA CID, ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMO DIRECTOR GENERAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL ARTÍCULO 17 Y 18 FRACCIÓN V DEL REFERIDO DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UTEG; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN DICHO INSTRUMENTO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O RESTRINGIDAS DE MODO ALGUNO.—

II.3.- LA C. BEATRIZ ADRIANA RAYA ÁNGEL, ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO, A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, EXPEDIDO POR EL LIC. JUAN AGUILERA CID, DIRECTOR GENERAL PARAESTATAL.—

II.4.- LA C. LILIAN GRANADOS PHILIPP, ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA DE UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR EL LIC. JUAN AGUILERA CID, DIRECTOR GENERAL PARAESTATAL.—

II.5.- LA C. ERÉNDIRA LUCERO IBARRA RÁNGEL, ES GESTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO, Y ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO TESTIGO.—

II.6.- SEGÚN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UTEG, ÉSTA TIENE POR OBJETO EL PRODUCIR PROGRAMAS CON ALTA CALIDAD AUDIOVISUAL, BAJO LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD Y BALANCE, QUE REFLEJEN EL APEGO AL ENTORNO REGIONAL Y QUE SIRVAN PARA PROMOVER EL DESARROLLO EDUCATIVO, POLÍTICO, ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO; FORTALECER LA IDENTIDAD REGIONAL EN EL MARCO DE LA UNIDAD NACIONAL Y PRODUCIR PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES E INFORMATIVOS, ASÍ COMO DE OTROS TEMAS DE INTERÉS PARA EL ESTADO.—



II.7.- QUE CONFORME EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE "LA UTEG", ESTÁ FACULTADA PARA TRANSMITIR SEÑALES DE IMAGEN, VOZ Y DATOS POR CUALQUIER MEDIO DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, PARA APOYAR A LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD; PRODUCIR PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES E INFORMATIVOS, ASÍ COMO DE OTROS TEMAS DE INTERÉS PARA EL ESTADO; PRODUCIR Y DIFUNDIR LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE AQUELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS PARTICULAR PARA LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, LA INFORMACIÓN, LA CIENCIA, LA ECONOMÍA Y EL ENTRETENIMIENTO EN EL ESTADO.

II.8.- QUE DE ACUERDO AL REFERIDO DECRETO, SU PATRIMONIO SE CONSTITUIRÁ POR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PRODUCCIÓN, RENTA DE EQUIPO Y DEMÁS SERVICIOS O PROYECTOS QUE GENERE UTEG.

II.9.- QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 11 E DEL DECRETO GUBERNATIVO 79 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2001 DOS MIL UNO, NÚMERO 52-B, SEXTA PARTE REFORMADO A SU VEZ POR EL DECRETO GUBERNATIVO 290 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, NÚMERO 146, TERCERA PARTE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, SECCIONES Y FRACCIONES DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 79; LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA ES LA RESPONSABLE DE EJECUTAR MECANISMOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE INGRESOS PROPIOS A TRAVÉS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL; ASÍ MISMO, EN LA FRACCIÓN TERCERA DEL CITADO ARTÍCULO, SE ESTABLECE QUE DICHA COORDINACIÓN TIENE FACULTAD PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

II.10.- CONFORME EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ESTÁ FACULTADA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE CONFORMIDAD CON SU FIN, OBJETO Y SERVICIOS.

II.11.- QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE CHIAPAS NO. 502, COLONIA ARBIDE, C.P. 37360, LEÓN, GUANAJUATO.

II.12.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON ASESORES COMPETENTES Y CAPACITADOS, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS;

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE "LA UTEG" PARA QUE PROPORCIONE A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN TELEVISIÓN QUE CONSISTEN EN:

1. 01 PROMOCIONAL DE 20" CON 50 IMPACTOS;
2. 01 CONTROL REMOTO, CON DURACIÓN DE 6-7 MINUTOS CON 3 IMPACTOS;
3. 03 CÁPSULAS INFORMATIVAS, DE 2 MINUTOS CON 3 IMPACTOS.

LO ANTERIOR, PARA LA DIFUSIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024, LAS CUALES SE TRANSMITIRÁN A TRAVÉS CANAL 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 DE TV4, Y SERÁN IMPARTIDOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO" (A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RPPP Y EVENTOS ESPECIALES), Y SUJETOS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO A "LA UTEG", LA CANTIDAD DE \$151,076.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDA, DE MANERA ANUAL, LA CUAL SERÁ LIQUIDADADA POR "EL MUNICIPIO" A "EL PRESTADOR", CONFORME SE VAYAN REALIZANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA MENSUAL, HASTA AGOTAR LA CANTIDAD SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

REFERENCIAS DE PAGO:
PARTIDA: 3611
ÁREA FUNCIONAL: 1.8.3.
UNIDAD RESPONSABLE: 31111-1401
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1100122
PROGRAMA: E0007
RESERVA: 3000007575

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.



CUARTA.- "EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "LA UTEG", LA INFORMACIÓN, ESCENOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOTIPOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LOS CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO", ASIMISMO, "LA UTEG" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", "LA UTEG" RESPETARÁ LAS ÓRDENES DE EDICIÓN DE "EL MUNICIPIO" ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DEL CONTENIDO EN LAS PRODUCCIONES Y EDICIONES SOLICITADAS. LA EDICIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO AL GUIÓN PROPORCIONADO POR "EL MUNICIPIO".

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA PROPIEDAD DEL SOPORTE MATERIAL Y LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AUTORIALES QUE SE DESPRENDEN DE LAS PRODUCCIONES Y DISEÑOS DE LOS TÍTULOS DE LOS MISMOS, PERTENECEN EN FORMA EXCLUSIVA A "LA UTEG", Y EN SU CASO, A SUS COPRODUCTORES.

QUINTA.- PARA EL CASO DE QUE "LA UTEG" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO DE DIFUSIÓN EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REPODRÁ A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTE RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SEXTA.- "LA UTEG" CONVIENE EN QUE LAS APORTACIONES ACORDADAS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "LA UTEG", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. "LA UTEG" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EFECTO DE VERIFICAR EL CABAL, CORRECTO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LA INSERCIÓN DEL MATERIAL, LA IDONEIDAD DEL MISMO, LA REVISIÓN DE LOS TESTIGOS DE CUMPLIMIENTO, LA ENTREGA DE LOS MISMOS, LA ENTREGA DE LOS VERIFICABLES, DE LOS COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, LA APROBACIÓN DEL SERVICIO PARA SU POSTERIOR PAGO ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ESTA CLÁUSULA, POR LO QUE SE DESIGNAN, PUDIENDO SER SUSTITUIDAS PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A: LILIAN GRANADOS PHILIPP, COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MERCADOTECNIA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO; ERÉNDIRA LUCERO IBARRA RANGEL, GESTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO.

"EL MUNICIPIO" EN TODO MOMENTO ESTABLECERÁ LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ ATENERSE "LA UTEG" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SALVO EN LAS SUGERENCIAS Y LINEAMIENTOS DE LA TELEVISORA, PARA LOS PRODUCTOS QUE SE TRANSMITIRÁN POR CUALQUIERA DE SUS CANALES DE TELEVISIÓN, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL EXPERTO EN LA MATERIA Y UNA CONDICIONANTE PARA SU TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN, SUJETO A POLÍTICAS DE "LA UTEG".

"EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A NO COMERCIALIZAR DE NINGUNA FORMA CON TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE QUE DICHOS DERECHOS SE UTILIZARAN DE FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN LAS CLÁUSULA PRIMERA, LA ACCIÓN POR ESTE INCUMPLIMIENTO SERÁ QUE LA PRODUCCIÓN O DIFUSIÓN QUEDE SIN EFECTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA UTEG".

OCTAVA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "LA UTEG" Y EL MUNICIPIO NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "LA UTEG", CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "LA UTEG" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

NOVENA.- PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA. SE PACTA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE, SE DESIGNA A LA LIC. ADRIANA DE JESÚS CRUZ ROCHA, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRRP Y EVENTOS ESPECIALES, QUIEN SOLICITÓ LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ LA RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "LA UTEG" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) A CRITERIO DE "EL MUNICIPIO", CUANDO "LA UTEG" NO REALICE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONVENIDO.



CONTRATO NÚMERO
SFR/JCO/ 179/2022.

E) EN GENERAL, CUANDO "LA UTEG" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.
F) POR NO HABER SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE "EL MUNICIPIO"; PARA CUBRIR EL PRECIO PACTADO POR LOS SERVICIOS.--

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- SI "LA UTEG" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- QUE "LA UTEG" NO EMITA LA DIFUSIÓN DE ACUERDO A LO PACTADO CON "EL MUNICIPIO".
- QUE "LA UTEG" CEDE, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA ENEJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE DOCUMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL MUNICIPIO.
- QUE "LA UTEG" UTILICE EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO", LA INFORMACIÓN QUE ESTE MISMO PROPORCIONE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL; Y
- SI "LA UTEG" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE A SU SERVICIO;
- EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "LA UTEG" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO C Y 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 242, QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 203 Y 350 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS NORMATIVA.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y LIBRE VOLUNTAD DE CONVENIR, POR LO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "LA UTEG"

M. C. M. J.